

La combinación de las modalidades convencional y no convencional se conoce como modalidad mixta, caracterizada por su flexibilidad para cursar el contenido del Programa Educativo.

Artículo 3 Son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El Rector.
- III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.
- IV. Los Directores de las Unidades Académicas.
- V. El Director Académico.
- VI. Los Secretarios de las Unidades Académicas.
- VII. Las demás autoridades que señale la legislación universitaria.

Artículo 4 Los procesos académicos deberán llevarse a cabo conforme al calendario escolar, el cual se dará a conocer por parte de la Dirección Académica a los alumnos, personal académico y administrativo de la Universidad para su fiel observancia y debido cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 5 El ingreso a un programa educativo cuenta con tres modalidades o formas:

- I. Examen de admisión: Es el que tiene por objeto la selección de aspirantes a ingresar a la Universidad, verificando que los mismos cumplan con el perfil de ingreso determinado para cada programa educativo.
- II. Revalidación: Tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Universidad.
- III. Equivalación: Tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad.

No se podrá ingresar a un programa educativo en la Universidad por ninguna de las formas establecidas en este artículo, aquel aspirante que tenga algún registro académico en dicho programa educativo.

Artículo 6 Serán admitidos en la Universidad los aspirantes que obtengan las más alta puntuación en el EXANI I y II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección; de acuerdo a la capacidad instalada en cada una de las Unidades Académicas.

Artículo 7 Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del EXANI I y II, de ser éste el instrumento de evaluación, los regulará el propio CENEVAL, previo acuerdo con la Dirección.

De aplicarse otro instrumento de evaluación diverso al EXANI I y II, será la propia Dirección quien determine lo conducente, de conformidad con los convenios que se celebren, si así es el caso. Para las modalidades no convencionales, la Dirección definirá los procesos de admisión.

Artículo 8 Los dictámenes del EXANI I y II o del instrumento de admisión que determine la Dirección, sólo son válidos para ingresar al período escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes no se inscriban en el mismo, sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto; no obstante contar con oportunidad de presentar examen nuevamente para el mismo programa educativo o el de su elección.

Artículo 9 Los resultados del instrumento de admisión que implemente la Dirección, serán inobjectables.

CAPÍTULO II DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 10 Para que un estudiante de una institución de educación superior extranjera sea admitido en algún programa educativo por medio de revalidación de materias, deberá iniciar ante la Secretaría de la Unidad Académica que corresponda un procedimiento, que determinará cuáles cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en su kárdex.

Artículo 11 Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán cumplir con las siguientes condiciones para su admisión en la Universidad:

- I. Contar con la revalidación otorgada por la Secretaría.
- II. Deberá haber cursado, por lo menos el 50% del plan de estudios de la Institución de procedencia, comprobable con la documentación respectiva.
- III. Tener la calidad de alumno en los estudios de licenciatura cursados en el ciclo inmediato anterior, a la fecha en la que pretende ingresar por revalidación.
- IV. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados, debidamente apostillados por el país de origen.
- V. Presentar su acta de nacimiento debidamente apostillada, en su caso.
- VI. Acreditar, en su caso, su calidad migratoria para estudiar en el país.
- VII. Se revalidarán como máximo el 50% de las materias, de la totalidad del plan de estudios al que ingresa.
- VIII. En el caso de modalidades no convencionales, los documentos se enviarán escaneados y con certificación de notario público.
- IX. Contar con la autorización expresa de la Dirección, quien podrá reservarse el derecho de admisión.

CAPÍTULO III DE LA EQUIVALIDACIÓN

Artículo 12 Para que un estudiante de una institución de educación superior nacional o de alguna unidad académica de la propia Universidad sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la

Secretaría, un procedimiento de equivalidación, que determinará cuales cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en su kárdex.

Artículo 13 Podrán ser admitidos por equivalidación, de acuerdo a la capacidad de cada Unidad Académica, aquellos alumnos que provengan de Instituciones de Educación Superior afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, o por autorización expresa de la Dirección, quien sin embargo, podrá reservarse el derecho de admisión; en todos los casos se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber cursado el 50% del plan de estudios de la Institución de procedencia, comprobable con la documentación respectiva.
- II. Tener la calidad de alumno en los estudios de licenciatura cursados en el ciclo inmediato anterior a la fecha en la que pretende ingresar por equivalidación, y no haber causado baja definitiva en el programa educativo.
- III. Contar con la equivalidación de estudios otorgada por la Secretaría.
- IV. De no cumplir con alguno de los incisos I, II o III de este artículo, el ingreso deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de este Reglamento.
- V. Se equivalidarán como máximo el 50% de las materias de la totalidad del plan de estudios al que ingresa.
- VI. Tratándose de alumnos que acrediten los programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado como programa educativo independiente, es decir, que no sean salida lateral de un programa educativo de la Universidad, y que deseen ingresar a una licenciatura afín, deberán haberse titulado de dicho programa para iniciar el proceso de equivalidación a que se refiere el presente artículo, o presentar el examen de admisión correspondiente cuando así lo exija el reglamento interior de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 14 Los alumnos que soliciten revalidación o equivalidación y que hayan cursado menos del 50% del plan de estudios en otra institución de educación superior o en otro programa educativo dentro de la propia Universidad, deberán sujetarse con lo estipulado en el Artículo 6 de este Reglamento.

En el caso de cambios de carrera o carreras simultáneas, se deberán apegar a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 15. El proceso de revalidación o equivalidación de materias deberá ser llevado a cabo por parte de la Secretaría al inicio del ciclo escolar en el que ingresa a la Universidad, durante el periodo de inscripciones. En los casos en que el número de materias a equivalidar exceda de 10, se podrán equivalidar únicamente durante los primeros 3 ciclos cursados, con autorización expresa de la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 16 Quien sea admitido para ingresar a un programa educativo, deberá inscribirse dentro de los periodos señalados para tal efecto en el Calendario Escolar. De no inscribirse dentro de dichos plazos, perderá su derecho a ingreso.

Por ningún motivo se admitirán a personas como oyentes en las asignaturas.